

## FORMATO EIA-FEA-014

### MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

#### INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II”

##### 1. DATOS GENERALES

FECHA:	09 DE OCTUBRE 2020	
PROYECTO:	RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II	
CATEGORIA:	I	
PROMOTOR:	GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO	
CONSULTORES:	RAFAEL VILLARREAL	IAR-075-2000
	JOSÉ SERRANO	IAR-052-1998
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PARITA (CABECERA), DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA.	

##### 2. ANTECEDENTES

El día 10 de Febrero de 2020, la señora **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**, mujer, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal No. **6-53-2594**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RAFAEL VILLARREAL** y **JOSÉ SERRANO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-075-2000** e **IAR-052-1998** respectivamente.

El proyecto consiste en parcelar y servir un área de 2,970.69 m<sup>2</sup>, dentro del **Folio Real 30303332**, Código de Ubicación **6401**, ubicado en el corregimiento de Parita (Cabeceira), distrito de Parita, provincia de Herrera; donde se pretende construir trece (13) residencias de interés social, con lotes desde 228.02 m<sup>2</sup>. Dentro del proyecto se plantea la habilitación de electricidad, agua potable y aguas servidas. Adicional, se dará entrada a los servicios de telefonía, televisión y demás que sean requeridos por los propietarios.

Cuadro de área	
Área de construcción por lote	
Área abierta	6.99 m <sup>2</sup>
Área cerrada	51.93 m <sup>2</sup>
Área total de construcción por lote	<b>58.92 m<sup>2</sup></b>
Área total de proyecto	2,970.69 m <sup>2</sup>
Área de finca 30303332	<b>2,970.69 m<sup>2</sup></b>

Durante la etapa construcción se ejecutarán las siguientes actividades: Construcción de caseta para depósito de materiales, herramientas y útiles de los trabajadores, adecuación del sitio (conformación del terreno para adecuarlo a las exigencias del proyecto), demarcación en el

terreno de los sitios donde se construirán las viviendas, construcción de las viviendas (apertura de fundaciones de concreto armado y bloques de 6" reforzados, construcción de columnas de concreto armado, con sus respectivas vigas de amarre y conformación de paredes mediante formaletas, colocación de carriolas de acero galvanizado de 2" x 6", instalación de techo, instalación de tuberías conductoras de agua potable, aguas servidas y electricidad, repello liso en ambas caras, acabados, esta actividad comprende la instalación de puertas, ventanas, cielo raso, detalles finales de plomería, baños, sanitarios y lavamanos, electricidad y pintura, entre otras actividades, colocación de canasta individual para la recolección de residuos sólidos y conexión de las aguas servidas al sistema de alcantarillado de Parita, previa autorización por entidades competentes).

El proyecto **RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**, se desarrollará sobre la finca con Folio Real No. **30303332**, Código de Ubicación **6401**, propiedad de **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**, cuya superficie total es de dos mil novecientos setenta metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados ( $2970.69\text{ m}^2$ ). Según Nota No. **OT-14.2000-116-2019** del 27 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, no posee código de zona asignado.

El proyecto se ubica en el Corregimiento de Parita Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	884485.679	553251.316
2	884488.005	553278.216
3	884426.810	553354.770
4	884445.557	553369.759
5	884511.576	553287.165
6	884510.244	553268.408

Mediante correo electrónico, el día martes 18 de febrero de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día martes 18 de febrero de 2020. Se solicitó una segunda verificación de coordenadas a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (basados en la respuesta presentada por el promotor a la primera nota aclaratoria), dicha verificación fue solicitada el día 18 de septiembre de 2020 y los mismos atendieron dicha solicitud, el día 18 de septiembre de 2020.

Se realizó inspección el día miércoles 19 de febrero de 2020, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

#### Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el suelo es de color marrón, arcilloso limoso. Según el mapa de los suelos de

Panamá, elaborado por el IDIAP, los suelos del área del proyecto se clasifican como alfisoles. Son suelos formados en superficies suficientemente jóvenes como para mantener reservas notables de minerales primarios, arcillas, etc.

Establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el área donde se pretende desarrollar el proyecto actualmente está baldío, sin embargo, en tiempos pasados, ha sido utilizada por décadas para actividades propias del desarrollo humano (los límites al área de influencia son zonas residenciales) y ganaderas. El terreno presenta una topografía plana >95% con pendiente <4%.

El área del proyecto se ubica dentro de la Cuenca 130, cuyo río principal es el río Parita. Indica el Estudio de Impacto Ambiental que dentro del terreno no hay curso de agua superficial ni explotación de aguas subterráneas. Indica la **Certificación SINAPROC-DPM-555/17-12-2019**, del 17 de diciembre de 2019, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil, Departamento de Prevención y Mitigación de Desastres, que, “*el proyecto no presenta riesgo de inundaciones, ya que no hay afluentes o quebradas en la finca, ni colindantes con la misma; sin embargo, colinda con un drenaje natural, donde las aguas superficiales producto de las lluvias, drenan desde los sectores más altos, pasando la parte lateral izquierda y continua hacia los sectores más bajos*”.

El Estudio de Impacto Ambiental, indica en referencia a la calidad del aire que la zona donde se desarrollará este proyecto no cuenta con un registro de calidad de aire, es un área rural.

En referencia al ruido, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que en la etapa de construcción el ruido puede aumentar, pero será puntual y temporal producto de los equipos utilizados y serán tiempos cortos en horario diurno. Indica el Estudio de Impacto Ambiental que se percibió ruido producto de las actividades que se desarrollan en el área y los vehículos que transitaban.

Indica el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a los olores, que no se percibieron olores molestos que pudieran indicar el escape o emanación de gases.

### **Ambiente Biológico**

En cuanto al análisis del ambiente **biológico** (flora y fauna), se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, que dentro del globo de terreno que abarca el proyecto, la vegetación está conformada por gramíneas y algunos ejemplares muy pequeños de guácimos.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la fauna establece que durante los recorridos realizados se observaron pequeñas aves como tortolitas.

### **Ambiente Socioeconómico**

Refiriéndonos a la Percepción local sobre el Proyecto (**ambiente socioeconómico**), el Estudio de Impacto Ambiental indica que la técnica que se aplicó fue el de las encuestas. Las encuestas fueron aplicadas a trece (13) personas del área. Los encuestados representan los vecinos más cercanos al área de influencia directa del proyecto en Parita. El Estudio de Impacto Ambiental indica que las encuestas fueron aplicadas el día 03 de enero de 2020.

### **Resultados:**

El **61.5%** (8) de los encuestados indicaron que **sí** conocen el proyecto, el **38.5%** (5) de los encuestados **no** conocen del proyecto.

El **100% (13)** de los encuestados está de acuerdo con la ejecución del proyecto.

El **15.4% (2)** de los encuestados indicaron que el principal problema ambiental que afecta a su comunidad es la tala, el **15.4% (2)** indicó que el ruido, el **30.8% (4)** malos olores, el **15.4% (2)** indicaron que las aguas residuales y el resto **23% (3)** no contestaron.

El **100% (13)** de los encuestados indicó estar de acuerdo con el sitio seleccionado para el desarrollo de este proyecto.

El **100% (13)** de los encuestados indicó que el proyecto no provocaría algún daño ambiental a los residentes del sector.

El **7.7% (1)** de los encuestados indicó que el principal aspecto a tomar en cuenta por parte del promotor del proyecto es “*escuchar los comentarios de la comunidad y brindarles la respuesta oportuna*”, y el **92.3% (12)** indicó “*mantener el área libre de basura durante tareas de construcción y operación del proyecto*”.

El **100% (13)** de los encuestados indicaron no tener conocimiento de hallazgos arqueológicos durante las tareas de construcción, en los alrededores al área en donde se proyecta la construcción de la nueva obra.

El **84.6% (11)** de los encuestados indicaron no tener conocimiento de la ocurrencia de inundaciones, en los alrededores del sitio escogido para el proyecto, el resto de los encuestados **15.4% (2)** no contestaron a la pregunta.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria, mediante Nota **DRHE-SEIA-0409-2020** del 2 de Marzo de 2020, notificada el día 21 de agosto de 2020 (ver foja 32, 33 y 34 del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-0409-2020 establecía lo siguiente:

1. Según el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto se desarrollará sobre la Finca 30303332, Código de Ubicación 6401, con una superficie de 2970.69 m<sup>2</sup>; el cual corresponde únicamente, a la sumatoria del área total de los trece (13) lotes; sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental, en la Sección 5.4.2 (página 27), establece “*la construcción de la calle (avenida central) y aceras, para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades: corte y cuneteo, colocación y compactación de la sub base de material pétreo, imprimación y doble sello asfáltico con piedras de ¾” y 3/8”. Las cunetas serán pavimentadas y aquellas con profundidades iguales o mayores a 0.50 metros llevarán tapa de hormigón. Las aceras se construirán con hormigón de 2,000 lbs/plg<sup>2</sup>*”. Es importante indicar que al momento de la inspección, se evidenció que dicha calle ya se encuentra construida. Adicional, la superficie que abarca la calle, no se encuentra incluida dentro del Certificado de Propiedad. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar e indicar el área correcta del polígono del proyecto, incluyendo las respectivas coordenadas UTM de dicho polígono. De tratarse de un área mayor a la presentada en el Registro de Propiedad, se deberá incluir el certificado de finca original de la propiedad faltante, del mismo modo, en caso de no tratarse de una propiedad perteneciente al promotor del proyecto, se deberá incluir autorización notariada del propietario de la finca y la respectiva copia de cédula.
  - b) Presentar plano actualizado del proyecto (de ser necesario).
2. En la Sección 5.3 del EsIA, Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad (página 22), se establece que la normativa ambiental aplicable para el tema de aguas residuales, es el Reglamento

Técnico DGNTI COPANIT 35-2000, sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental en la Sección 5.4.2 (página 28), establece “la conexión de las aguas servidas al sistema de alcantarillado del Municipio, previa autorización por entidades competentes”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Establecer la normativa ambiental aplicable en el tema de aguas residuales, para la etapa de operación del proyecto.
3. En la Sección 5.2 del EsIA, Ubicación geográfica (página 20), establece que la Fuente del Cuadro No. 2 es el Plano de lotificación Anteproyecto Arboleada Real. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar la fuente a la que hace referencia el Cuadro No. 2 de la Sección 5.2 del EsIA.
4. En la Sección 8.2 del EsIA, Percepción local sobre el proyecto (página 52), se hace referencia a la ejecución del proyecto Residencial Bella Vista. Aclarar.
5. En la Sección 9.1 del EsIA, Cuadro No. 8. Matriz de Evaluación de Impacto (página 64), se identifica en la columna “Impactos y actividades del proyecto”, la instalación de paneles solares, autogeneración de energía; cuya importancia ambiental se cuantifica como “Severo”. De igual forma, en la Sección 9.2 (página 67) se hace referencia a la implementación de tecnologías favorables al ambiente como la autogeneración de energía. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar la actividad a la que hace referencia el Cuadro No. 8, la cual no está incluida en el alcance del Estudio de Impacto Ambiental y corregir dicho Cuadro, de ser necesario. De igual forma, aclarar el tema de la Sección 9.2.
6. En la Sección 10.0 del EsIA, Plan de Manejo Ambiental (página 69), se indica en referencia al impacto “contaminación del suelo con desechos”, se indica como una de las medidas de control/mitigación, “vigilar que el esparcimiento del asfalto se realice únicamente sobre la rodadura”.
  - a) Aclarar en función de las actividades que se encuentran incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.
  - b) Corregir el Plan de Manejo Ambiental, de ser necesario, ya que el mismo hace referencia a la construcción de calles.
  - c) Corregir el Cronograma de ejecución (Sección 10.4), de ser necesario, ya que el mismo hace referencia a la construcción de calles.
7. En la Sección 12.1, Conclusiones, aclarar y corregir, ya que se hace referencia a un tipo de proyecto distinto al presentado (construcción de línea eléctrica) y una ubicación geográfica distinta (Mariato).
8. De acuerdo a lo establecido en la Nota No. 009-2019-SGO-DPH, fechada 28 de junio de 2019, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (Sección Anexos), el Promotor, deberá presentar una nota por parte de la empresa contratista que regenta el proyecto del Sistema de Alcantarillado de Parita, aprobando la interconexión del proyecto “RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II” a dicho sistema.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la primera información aclaratoria, presentada por el promotor mediante Nota sin número fechada 27 de agosto de 2020,

y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 28 de agosto de 2020 (ver foja 35 y 36 expediente administrativo correspondiente):

1. *El metraje que se utilizó para el Estudio de Impacto Ambiental, es el mismo que está aprobado en el anteproyecto del Residencial Altos de Don Conce Etapa II, sólo abarca los lotes. La calle no forma parte del anteproyecto, ya que la misma está hecha, por lo tanto, se procedió a corregir, eliminando la información que compete al desarrollo de una calle.*
2. *La Normativa ambiental aplicable para el tema de aguas residuales, es el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sobre “Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”, en este caso, la conexión de las aguas servidas al sistema de alcantarillado, previa autorización por entidades competentes.*
3. *El desarrollo del proyecto Residencial Altos de Don Conce Etapa II, no conlleva la instalación de paneles solares, autogeneración de energía, por lo que se procedió a corregir, eliminando la información que compete sobre este tipo de actividad, tanto en el cuadro No. 8 Matriz de Evaluación de Impacto, como en la Sección 9.2 que habla del mismo.*
4. *La calle no forma parte del anteproyecto Residencial Altos de Don Conce Etapa II, ya que la misma está hecha, por lo tanto, se procedió a corregir, eliminando la información que compete al desarrollo de una calle, en la Sección 10.0 del EsIA Plan de Manejo Ambiental y en la Sección 10.4 Cronograma de Ejecución.*
5. *El proyecto Residencial Altos de Don Conce Etapa II, se ubica en el Corregimiento de Parita (Cabeecera), Distrito de Parita, Provincia de Herrera, por lo que se procedió a corregir, eliminando la información geográfica distinta y se eliminó la actividad de construcción de línea eléctrica.*
6. *La Nota 009-2019-SGO-DPH, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, fue reemplazada por la nota No. DRH-DI-018-2020, la cual certifica la factibilidad de conexión al sistema de agua potable y al sistema de alcantarillado sanitario, por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (se adjunta nota No. DRH-DI-018-2020 original).*
7. *En los planos incluidos dentro de la respuesta a la primera nota aclaratoria, se establece que las coordenadas UTM, Datum WGS84 del polígono del proyecto, son las siguientes:*

Punto	Norte	Este
1	884468.243	553235.998
2	884474.654	553262.226
3	884425.882	553347.236
4	884446.700	553359.183
5	884499.316	553267.467
6	884495.132	553249.133

En base a la información presentada como parte de la respuesta a la primera nota aclaratoria, se verificó que se mantienen aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una segunda información aclaratoria, mediante Nota **DRHE-SEIA-1055-2020** del 16

**de septiembre de 2020**, notificada el día 7 de octubre de 2020 (ver foja 53 y 54 del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-1055-2020 establece lo siguiente:

1. Según la respuesta presentada a la primera nota aclaratoria, se establece que el proyecto “RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II”, no incluye la construcción de calles y se indica que el polígono del proyecto se limita al área de 2970.69 m<sup>2</sup>, superficie actual de la Finca con Folio Real No. 30303332, Código de Ubicación 6401, propiedad de la señora Gumercinda Edith Pérez de Polo; y de acuerdo a los planos incluidos dentro de la respuesta a la primera nota aclaratoria, en los cuales se establece que las coordenadas UTM, Datum WGS84 del polígono del proyecto, son las siguientes:

Punto	Norte	Este
1	884468.243	553235.998
2	884474.654	553262.226
3	884425.882	553347.236
4	884446.700	553359.183
5	884499.316	553267.467
6	884495.132	553249.133

La verificación de las coordenadas UTM aportadas dentro del plano entregado con la respuesta a la primera nota aclaratoria, presenta un desfasamiento de la ubicación del polígono real del proyecto, ya que esta verificación de coordenadas incluye como parte del área del proyecto, la calle existente, restándole área útil a los lotes.

Por lo antes expuesto el promotor del proyecto deberá:

- a) Verificar e indicar las coordenadas UTM del polígono del proyecto, incluyendo el respectivo Datum. De tratarse el polígono del proyecto, de una superficie mayor a la presentada en el Registro de Propiedad de la Finca con Folio Real No. 30303332, Código de Ubicación 6401, se deberá incluir el certificado de finca original de la propiedad faltante, del mismo modo, en caso de no tratarse de una propiedad perteneciente al promotor del proyecto, se deberá incluir autorización notariada del propietario de la finca y la respectiva copia de cédula. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar el Certificado de Sociedad original y copia de la cédula del Representante Legal.
- b) Presentar plano actualizado del proyecto (de ser necesario), el cual incluya, las coordenadas correspondientes.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la segunda información aclaratoria, presentada por el promotor mediante Nota sin número del 30 de septiembre de 2020, y recibida en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera el día 7 de octubre de 2020 (ver foja 55, 56, 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente):

1. *En respuesta a la pregunta número uno, se hace la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, ya que presentaba un desfasamiento de la ubicación del polígono real del proyecto, por lo que se procede a corregir las coordenadas UTM incluyendo el respectivo DATUM del proyecto. Las coordenadas UTM, Datum WGS84 del proyecto son las siguientes (según plano actualizado y Cuadro No. 2 corregido de la Sección 5.2 Ubicación geográfica y coordenadas UTM del polígono del proyecto, página 20 del EsIA).*

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	884485.679	553251.316
2	884488.005	553278.216

<b>3</b>	<b>884426.810</b>	<b>553354.770</b>
<b>4</b>	<b>884445.557</b>	<b>553369.759</b>
<b>5</b>	<b>884511.576</b>	<b>553287.165</b>
<b>6</b>	<b>884510.244</b>	<b>553268.408</b>

*2. Se presenta plano actualizado del proyecto, con las coordenadas correspondientes.*

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- h) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- l) Para el manejo de los efluentes líquidos, durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- n) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o) El promotor deberá solicitar, previa etapa de operación del proyecto, la Asignación de Código de Zona, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009, como lo contempla la Nota No. OT-14.2000-116-2019 del 27 de agosto de 2019 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera.
- p) El Promotor deberá establecer una servidumbre al drenaje colindante para labores de limpieza, de acuerdo a lo establecido en la Certificación SINAPROC-DPM-555/17-12-2019, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil.

#### **IV. CONCLUSIONES**

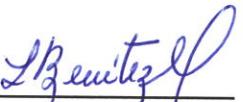
1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales (Generación de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, cambios en la estructura del suelo, incremento en los niveles de ruidos, posible obstrucción de drenajes, pérdida de cobertura vegetal, perturbación de la fauna, riesgo de accidentes laborales y de tránsito) que se producirán al durante las fases del proyecto.
3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

#### **V. RECOMENDACIONES**

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011.

- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE** **ETAPA II**”, presentado por el promotor **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**.

Elaborado por:

  
**ING. YURIA BENÍTEZ**  
Técnica Evaluadora

Revisado Por:

  
**LIC. LUIS PEÑA**

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

Refrendado por:

  
**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**

Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera

